



**INFORME QUE SE EMITE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2022-2023.**

---

Solicitado, por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria el 20 de diciembre de 2021, informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, acerca del Proyecto de Orden referido en el título, debemos entrar a considerar lo siguiente:

**I.-Competencia para la emisión de este informe.**

Conforme al artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, resulta preceptivo el informe del proyecto de orden por la Secretaría General Técnica de este Departamento, dado el carácter normativo de la misma. El informe es emitido por la Secretaría General Técnica por ser el órgano al que le corresponde la competencia para elaborar y emitir informes jurídicos y proyectos de disposiciones normativas, según se dispone en el artículo 4 del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Este informe de la Secretaría General Técnica, se referirá como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas (artículo 50.1.a) Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón).

**II.- Cuestiones Generales**

**1.- Marco jurídico**

El artículo 45 de la Constitución Española (en adelante CE), establece la protección del medio ambiente como principio rector de la política social y económica, indicando el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El artículo 149.1. 23.<sup>a</sup> de la CE, establece la competencia exclusiva del Estado en relación con la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge en su Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, (en adelante EAA) en el artículo 18 los derechos y deberes en relación con el medio ambiente y en el artículo 71.23.<sup>a</sup> del EAA, se dispone la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades,



promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.

En virtud de dicha competencia se ha dictado la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, entrando en vigor el 14 de abril de 2015, con el objeto de regular el ejercicio de la caza en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, y que deroga a su predecesora Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.

En el ámbito estatal la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, fue modificada por la Ley 33/2015, de 21 de diciembre, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado el día 22 de septiembre de 2015, entrando en vigor el 7 de octubre de 2015.

En este ámbito tendremos en cuenta también, el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula Catálogo español de especies exóticas invasoras, este fue modificado por la Sentencia 637/2016, de 16 de marzo, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 17 de junio de 2016, que ha dado lugar a la modificación de varios extremos acerca de varias especies del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, resultando de aplicación desde su publicación lo dispuesto en el fallo de la sentencia, en cualquier caso no afectaría al presente proyecto de Orden por no tratarse de especies cinegéticas consideradas como piezas de caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

También tendría especial relevancia, el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor, la cual, ha afectado al presente proyecto de Orden, al provenir dichos subproductos de piezas de caza.

Finalmente, se publicó el Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*).

## **2.-Naturaleza jurídica de la orden**

La orden tiene claro carácter normativo al establecer normas específicamente aplicables a la práctica de la caza durante la próxima campaña, de modo expreso se recoge en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, Del Plan general de caza, que establece que, *“Con el propósito de planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, el consejero competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente periodo de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante orden, el Plan general de caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.”*

El artículo 50.2 de la Ley 2/2009 indica que *“Para la aprobación de normas cuya competencia corresponda al Presidente, los Vicepresidentes o los Consejeros, no será preceptivo el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos ni el dictamen*



del Consejo Consultivo, salvo que se trate de reglamentos ejecutivos que se dicten directamente en desarrollo de una ley o norma con rango de ley", y conforme al Dictamen nº 24/2016 del Consejo Consultivo de Aragón, respecto al Plan de Pesca de Aragón, que por semejanza en el procedimiento tenemos en cuenta, en el que se indica que, el Plan de Pesca de Aragón se dicta en virtud de la potestad reglamentaria, con el fin de establecer una regulación objetiva y general que complementa o desarrolla los preceptos de la Ley de Pesca y se considera que nos encontramos ante un reglamento de desarrollo de una ley y que será preceptivo el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón. Por otro lado, se elevó al citado órgano consultivo, consulta relativa a la posibilidad de que no resulte preceptiva la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón en las órdenes anuales por las que se aprueban los Planes Generales de Caza y Pesca. Dicha consulta fue resuelta por el dictamen 108/2017, en el que argumentaba el carácter ejecutivo de los mismos.

### **III.- Procedimiento de elaboración**

Como consecuencia de su carácter normativo, la elaboración de la orden debe sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, recientemente modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009 del Presidente y del Gobierno de Aragón. Sin embargo, también resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), en concreto, lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la LPAC. Deberán de respetarse los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la misma: *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."*

En cuanto a la elaboración del presente proyecto, hay que destacar los siguientes trámites que se exponen a continuación:

#### **1.-Orden de inicio y elaboración del proyecto**

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 2/2009, con fecha 23 de agosto de 2021, se dictó la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en la que se acordaba iniciar el procedimiento para la elaboración del Plan General de Caza para la temporada 2022-2023, esto es, en fecha posterior a la entrada en vigor de la modificación operada en la Ley 2/2009 por la Ley 4/2021, la cual resultaría de aplicación plena.

Conforme al artículo 25 del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, le corresponde a este Departamento la competencia en materia de recursos cinegéticos, y en concreto según el artículo 20 de dicho decreto



de estructura, es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria el Centro directivo competente al que se refiere el artículo 48 de la Ley 2/2009, para elaborar el correspondiente proyecto.

En la misma orden de inicio se acuerda someter el proyecto de orden al trámite de audiencia por el plazo de un mes, y la realización adicional del trámite de información pública del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

Hay que destacar, que una de las novedades introducidas en la LPAC, es el régimen de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o reglamento. El artículo 133 de esta norma, exige con carácter previo a la elaboración del reglamento, que se efectúe una consulta pública a través de la web de la Administración, en la que se ha de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas que pudieran resultar afectadas por esta norma. La realización de este trámite de consulta pública previa no excluye la realización de los trámites de audiencia e información pública cuando sea necesario. Puede justificarse la ausencia de este trámite a través de la página Web dado que con anterioridad a la elaboración del borrador de orden se han convocado cuatro reuniones, los consejos de caza, una por cada provincia aragonesa y otra más a nivel regional, en las que se reúne y se da audiencia a los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por la futura norma con el fin de conocer sus opiniones y propuestas para la futura redacción del plan. Consta en el Portal de Transparencia, certificación del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de fecha 3 de noviembre de 2021 en el que recoge que: *“se publicó en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es/>, del 14 de octubre al 28 de octubre de 2021, la “Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022- 2023”, para dar cumplimiento a lo que se dispone sobre las consultas públicas previas en el artículo 47 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón”*. Por lo tanto, se entiende cumplida con la obligación recogida tanto en la Ley 39/2015 como en la Ley 2/2009.

Siguiendo con el procedimiento de elaboración (artículo 48.3 de la Ley 2/2009), el proyecto debe ir acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establecen en la misma y una estimación, en su caso, del coste a que dará lugar y su forma de financiación. En el expediente consta la memoria económica y justificativa del proyecto de orden de fecha 30 de septiembre de 2021, en la que recoge tanto las obligaciones económicas para terceros como para el Gobierno de Aragón, entre otras cuestiones.

Además, el apartado 4 del artículo 48 de la Ley 2/2009, recoge la necesidad de que los proyectos de disposiciones normativas vayan acompañadas de un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de



este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, *que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente*, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

En el mismo sentido se expresa la Ley 7/2018, de 28 de junio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, en cuyos artículos 18 y 19 de la misma norma respectivamente, un informe de la evaluación de impacto de género, y una memoria explicativa de igualdad respecto del proyecto de norma o disposición dado que a partir de la entrada en vigor de la norma, “*Los reglamentos y los planes del Gobierno de Aragón requerirán, antes de su aprobación, la emisión de un informe de evaluación del impacto de género*” y el proyecto normativo, “*tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.*”

Así mismo, el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, determina la necesidad de elaboración del informe de impacto de género.

En el mismo sentido se determina la necesidad de informe sobre el impacto de la discapacidad y accesibilidad de conformidad con lo dispuesto apartado 4.b) del artículo 48 de la Ley 2/2009, si la disposición normativa puede afectar a personas con discapacidad, elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato. La misma obligación se recoge en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

Los informes recogidos en los artículos anteriores, a diferencia de lo dispuesto antes de la entrada en vigor de la Ley 4/2021, de 29 de junio, deben ser elaborados por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, y en este caso, consta informe de evaluación de impacto de género y sobre la expresión e identidad de género, de fecha 30 de septiembre de 2021, firmado por el Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, que sería incompetente para su realización, y por lo tanto, deberá de subsanarse dicho trámite.

Tal y como establece el artículo 39 de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón, “oído el Consejo de Caza de Aragón [...] se aprobará anualmente, mediante orden, el Plan general de caza de Aragón, ...”, consta en el expediente el certificado de la reunión del Consejo de Caza de Aragón el día 30 de septiembre de 2021, se recoge en el orden del día, la propuesta del Plan General de Caza de la temporada 2022-2023. El trámite de la reunión del Consejo de Caza, es un trámite preceptivo, por lo que la emisión del certificado por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar la celebración de esa sesión para tratar el Plan general de caza de 2022/2023, es conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **2. Trámites de información pública y audiencia pública.**



Se recoge en el expediente Anuncio de fecha 29 de septiembre de 2021, sometiéndolo a un periodo de información pública por un período de un mes, a contar desde la fecha de publicación del anuncio (BOA nº 207, el día 6 de octubre de 2021), en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y el Gobierno de Aragón.

Se ha realizado una audiencia pública cumpliendo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y con carácter general con lo que establece la Constitución Española en el artículo 105.a), “..audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.”

Consta en el expediente las comunicaciones del proyecto de orden que aprueba el Plan general de caza para la temporada 2022-2023, a diversos destinatarios para que presenten las alegaciones que crean oportunas, el día 5 de octubre de 2021, en concreto a:

- por un lado, a los centros directivos de la propia Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que pudieran tener relación con la materia, no formando parte en realidad del trámite de audiencia sino haciéndose en virtud del principio de colaboración y coordinación administrativa y para evitar disfuncionalidades y contradicciones, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a la Dirección General de Turismo y a la Dirección General de Desarrollo Rural.

- Así como a otras entidades o administraciones, como la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias y la Comandancia de la Guardia Civil-Seprona.

- por otro lado, audiencia de los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones, a la Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza, a la Federación Aragonesa de Caza, a la Federación Aragonesa de Ciclismo, a la Federación Aragonesa de Montañismo, a la Sociedad Española de Ornitología, a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, a Ecologistas en Acción, a ASAJA, a UGT-Aragón, UAGA-COAG, ARAGA, UPA-Aragón. De esta manera, se entiende ampliamente cumplido el trámite de audiencia pública.

Durante el periodo de información y audiencia pública, han sido presentados escritos con diversas propuestas de:

- La Federación Aragonesa de Caza
- La Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza.
- Don Juan Francisco Lueña Gros

Consta en el expediente enviado fotocopia de las alegaciones mencionadas e informe de 16 de diciembre de 2021, del Jefe de Servicio de Caza, Pesca y Medio Acuático, sobre las alegaciones presentadas al proyecto de orden, en el que se valoran y analizan. Se aprecia que son de carácter eminentemente técnico y su valoración en cuanto a la aceptación o rechazo se explica razonadamente en el referido informe.

Se ha de señalar también los informes complementarios elaborados por el Jefe de Sección de Ordenación Cinegética y Piscícola de 8 de noviembre de 2021, sobre



los seguimientos de las especies de aves y mamíferos consideradas especies cinegéticas en el proyecto de orden del departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan general de Caza para la temporada 2022-2023, si bien no forman parte de los informes preceptivos ni de la tramitación reglada por la legislación vigente de aplicación. Estos informes tienen especial relevancia a la vista de la Sentencia n.º 000037/2020 de la sección n.º 1 de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 28 de enero de 2020, la cual declara no ser conforme a derecho los artículos 1, 6 y disposición transitoria tercera de la Orden de 20 de julio de 2015 del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2015/2016. En la misma el Tribunal considera que la Administración no tiene “*informes previos de carácter técnico que hayan permitido con anterioridad a la aprobación de la Orden impugnada la concreción de las especies cazables y las que no lo son*”. Alude al informe realizado por el Servicio invalidándolo, no por el contenido sino porque se emitiera posteriormente “al dictado del acto”. En el anterior expediente relativo al proyecto de orden para la temporada 2020-2021, ya se incluyó este mismo informe con carácter previo a la aprobación del plan, y para esta temporada se ha hecho lo mismo.

En cuanto a la valoración de las alegaciones presentadas, que como mínimo es uno de los aspectos sobre los cuales debe versar el presente informe, se entienden contestadas en su mayoría por el informe técnico de 16 de diciembre de 2021.

Por otro lado, aunque se considera adecuadamente cumplido el trámite de participación ciudadana con la audiencia e información pública, no obstante, se debe insistir, como en los informes de temporadas anteriores, en el cumplimiento del trámite de contestación de modo formal a los alegantes, según dispone el artículo 3. 2 c) y d) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en relación con la participación pública: c) A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas....., d) a que se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.”

En aquellos supuestos en los que se produzcan alegaciones masivas, bastaría con hacer referencia a que el informe de respuesta a las alegaciones, elaborado por el Jefe de Servicio de Caza y Pesca, se ha “colgado” en el Portal de la Transparencia, para entender cumplido este trámite, pero en todo caso, ponerlo en conocimiento de aquellos que pudieran resultar afectados por el mismo. Este trámite se encuentra cumplido a juicio de este órgano informante.

En este mismo sentido, se expresó el Consejo Consultivo de Aragón en su Dictamen N° 82 / 2021 sobre el «Proyecto de Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022», en el que se recogió que la respuesta a las alegaciones se realizaría mediante informe que se publicará en el Portal de Transparencia.



### **3.- Informes y dictámenes.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se emite el presente informe por la Secretaría General Técnica por resultar preceptivo.

En el apartado de 2 de las Cuestiones Generales de este informe, se ha fundamentado que es preceptivo la solicitud de informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

### **4.- Promulgación**

El proyecto resultante de la tramitación descrita deberá elevarse a la firma del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, cuya competencia resulta de lo establecido en el artículo 71. 23ª del Estatuto de Autonomía de Aragón en relación con el artículo 10 de la Ley 2/2009, del 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

### **5.- Transparencia**

Debemos tener en cuenta las obligaciones de Transparencia de la actividad pública en Aragón. El artículo 14 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, dispone que las administraciones públicas aragonesas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en que basen su actividad. Se ha observado con agrado que se han ido cumpliendo los trámites de información desde el inicio de la tramitación del proyecto de Orden en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón de acuerdo con el artículo 39, consta:

- la Orden de inicio del procedimiento,
- memoria económica y justificativa
- informe de evaluación de impacto de género y sobre la expresión e identidad de género
- el borrador del proyecto de Orden
- el anuncio en el Boletín Oficial de Aragón sometiendo el proyecto de Orden al periodo de información pública.
- el informe sobre los seguimientos de las especies de mamíferos consideradas cinegéticas.
- el informe sobre los niveles poblacionales y sobre la adecuación de los periodos hábiles de caza a los periodos de migración prenupcial y a los periodos de reproducción de las especies de aves consideradas cinegéticas.
- el informe de respuesta a las alegaciones presentadas
- segundo proyecto de orden

Faltaría por completar el presente informe, el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, por lo que se



ruega, que, a medida que se vayan generando los futuros informes, tal y como se viene haciendo, se envíen todos los documentos en formato pdf a la dirección de correo electrónico [gnavarro@aragon.es](mailto:gnavarro@aragon.es) al efecto de que desde esta Secretaría General Técnica se efectúen los trámites oportunos.

#### **IV.- Cuestiones particulares**

Se analiza cada una de las partes del proyecto de la Orden objeto de informe, sucesivamente aspectos materiales como formales.

##### **1.- Título**

Resulta adecuado con lo dispuesto en las directrices de técnica normativa.

En lo relativo al índice, según lo dispuesto en la regla 9 de las directrices de técnica normativa, *“en las disposiciones de gran complejidad y amplitud, es conveniente insertar un índice, siempre antes de la parte expositiva.”*, por lo que resulta posicionado de manera acertada.

##### **2.-Parte expositiva**

Es estimable como han sido introducidas en el contenido de la parte expositiva las novedades que introduce la regulación.

Se debe señalar que de manera adecuada se recoge en la parte expositiva, la explicación, junto con el resto de novedades:

##### **3.- Parte dispositiva**

En el artículo 6, relativo a los periodos hábiles de caza, en relación con la paloma zurita, se ha modificado las especies que pueden ser cazadas durante la época de media veda.

En el artículo 10 se incluye como novedad la posibilidad de que, en aquellos municipios en donde exista sobrepoblación de conejos, los titulares de los terrenos cinegéticos podrán solicitar a la Federación Aragonesa de Caza el envío de cazadoras y cazadores habilitado para el control de la sobrepoblación de conejos en sus cotos utilizando para ello el Anexo XXVI. Esta modificación respecto del plan anterior, se considera adecuada, y utilizando el lenguaje inclusivo determinado por la ley.

Así mismo, en el apartado 3 del mismo artículo se establece como novedad, lo mismo que lo estipulado en el apartado anterior, pero pudiendo ser solicitado por las personas titulares de las alcaldías.

Se ha introducido un nuevo artículo 45 relativo a la eliminación de especies cinegéticas que supongan un peligro para la seguridad de las personas, para la seguridad aérea o ferroviaria o para la circulación de vehículos.

El apartado primero se considera adecuado.

En cuanto al apartado segundo, se podría redactar de la siguiente manera: *“Para el cumplimiento del apartado anterior, en caso de que el propietario o*



concesionario de la infraestructura tenga aprobado un protocolo de actuación de conformidad con su normativa específica, se actuará en primer lugar según el mismo.”

En el apartado tercero, se recomienda no hacer referencia al artículo concreto de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya que el mismo podría verse modificado durante la vigencia del presente proyecto de orden.

#### **4.- Parte final**

Antes de pasar a tratar los Anexos, se recomienda eliminar el índice recogido después del articulado, ya que el mismo estaría ya incluido en el índice previo a la parte expositiva del proyecto de orden, y no sería necesario duplicarlo.

Por otro lado, en el apartado que se incluye a continuación del índice al que se refiere el párrafo anterior denominado como “Nota”, también se recomienda su supresión porque el contenido de la misma podría, o bien ser incluido como un artículo específico relativo a la forma de presentación de los Anexos, o bien, en cada uno de los artículos en donde se haga referencia a los citados anexos, se podría incluir un apartado sobre la forma de presentación de los mismos.

#### **5.- Cuestión en relación al catálogo de procedimientos y aspectos de Administración Electrónica**

En primer lugar, el Catálogo de procedimiento administrativo y servicios prestados no solo es el instrumento que contiene el modelo oficial de cada solicitud y comunicación, sino que permite la necesaria tramitación electrónica de cada solicitud, por lo que es preciso su actualización y puesta a disposición de los ciudadanos de los modelos vigentes ajustado a las necesidades del tramitador electrónico, para hacer posible dicha tramitación electrónica.

Debemos reflejar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14 que las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. En todo caso, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas.

Mediante esta orden se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2022-2023, en el mismo se recogen diversos procedimientos administrativos, con los formularios que se deben presentar en la Administración y diversos modelos de actuaciones que tienen que realizar entre particulares (titulares de cotos y los cazadores). Por lo tanto, será necesario actualizar las fichas catalográficas de todos estos procedimientos, la normativa y los plazos.

Asimismo, el procedimiento deberá estar accesible electrónicamente a través del entorno de presentación de solicitudes digitales, en la actualidad existen diversos



entornos que permiten la presentación digital de solicitudes y desde Administración Electrónica se provee de una solución genérica para la presentación de las mismas. En este momento no se ha desarrollado dichos procedimientos para que sean presentados a través del tramitador telemático online, pero podrán ser presentados los formularios a través del REGA (Registro Electrónico General de Aragón). Además, desde el pasado mes de julio dejó de funcionar la oficina virtual de trámites donde se encontraban los trámites del Gobierno de Aragón, actualmente los mismos se ubican en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, por lo tanto, la referencia en el texto debe ser a dicha sede y con la url [www.aragon.es](http://www.aragon.es).

Igualmente se debe indicar que en todos aquellos procedimientos en los que en el Plan de Caza se hace referencia a que se enviará por correo electrónico, dicho envío no sustituye al registro administrativo, por lo tanto, dichos formularios deberán también presentarse en un registro físico o electrónico. De igual forma, se deberá de eliminar las referencias que existen respecto a la entrega de los formularios en mano, correo postal certificado o correo electrónico, siendo sustituido por las referencias que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre en el artículo 16.4.

Finalmente, en el artículo 25 del plan de caza se hace referencia al envío de fotos a través de aplicaciones electrónicas (como whatsapp y telegram), dicha práctica deberá ser autorizada por el servicio competente del Departamento, por la necesidad de incorporar el número de teléfono corporativo que va a ser utilizado. De igual modo, en la disposición adicional cuarta se recoge el procedimiento para solicitar determinados permisos de caza en las reservas y cotos sociales de caza, en dicha disposición se recoge la previsión para que dichos procedimientos solo puedan realizarse de manera electrónica, para todo tipo de sujetos (obligados y no obligados a relacionarse electrónicamente) quedando pendiente del desarrollo del procedimiento específico para realizar dichos sorteos.

Tras la entrada en vigor el pasado 25 de mayo de 2018, del Reglamento de Protección de Datos, es necesario adaptar los actuales tratamientos de datos que se venían efectuando hasta la fecha, así como la información que se facilita a los interesados. Según las recomendaciones que se vienen indicando desde la Agencia Española de Protección de Datos, para hacer posible esa mayor exigencia de información que ha de ofrecerse a los interesados, esa información ha de ofrecerse por capas o niveles. Así, la Agencia determina que deberá ofrecerse la información básica en un primer nivel, en el mismo momento y en el mismo medio en que se recojan los datos. Posteriormente deberá remitirse la información adicional en un segundo nivel donde se presentarán detalladamente el resto de las informaciones, y añade que deberá ser un medio adecuado para su presentación y comprensión y si se desea, archivo. De esta forma, en los formularios que acompaña la convocatoria se ha añadido la información básica de la primera capa, responsable del tratamiento, la finalidad, la legitimación, los destinatarios y los derechos. Mientras que la información de la segunda capa que viene a complementar la dada en la primera, se realiza mediante la remisión al Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "Comunicaciones de Caza y Pesca". Dicha cláusula debe aparecer en todos



aquellos formularios en los que se recojan datos de carácter personal, quedando redactada de la siguiente forma:

"El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6.e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, y obtener información en [dgcalidad@aragon.es](mailto:dgcalidad@aragon.es). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "Comunicaciones de Caza y Pesca"; [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=593](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=593)".

Y respecto al anexo XV de este plan, solo se debe presentar a la Administración conforme al artículo 10.3.c cuando se deniegue el permiso solicitado por el coto, en dicho anexo deberá figurar las razones de tal denegación. Por lo tanto, es necesario que exista un procedimiento para la presentación de dicha comunicación, no obstante, consideramos que esta comunicación podría formar parte del procedimiento 2253, Comunicaciones sobre medidas de control de la población de especies cinegéticas y por lo tanto no sería necesario crear un nuevo procedimiento.

Se acompaña a este informe el borrador de todos los formularios que cuentan con datos de carácter personal. Por último, indicar que, en el caso de aceptar las modificaciones propuestas, se deberá enviar los documentos definitivos de tales anexos en DOC a la siguiente dirección: [bgonzalvog@aragon.es](mailto:bgonzalvog@aragon.es) a la mayor brevedad posible para que el Servicio de Asistencia Técnica y Procesos Informáticos pueda digitalizarlo e insértalo en el entorno de presentación de solicitudes digitales.

#### **V.- Conclusión**

Se informa favorablemente el proyecto de orden, sin perjuicio de las recomendaciones realizadas y de que debe ser sometido a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y al dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica